



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 22 DIC 2023

**VISTO:** lo solicitado por las empresas Rondatel S.A., y Lorsinal S.A., así como lo dispuesto en la Ley N° 20.182, de 11 de agosto de 2023;

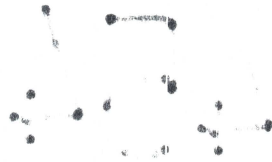
**RESULTANDO:** I) que el artículo 1° de la Ley N° 20.182, de 11 de agosto de 2023 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 31 de diciembre de 2024, el subsidio por desempleo de los trabajadores de aquellas empresas que, atendiendo a su relevancia en la actividad económica del país, la especialización profesional o categoría laboral de los trabajadores comprendidos lo ameriten, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación;

II) que el artículo 3° de la Ley N° 20.182, establece que las extensiones a otorgarse alcanzarán a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo del mismo (artículos 7° y 10° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008);

**CONSIDERANDO:** I) que por nota de la empresa Rondatel S.A., y la empresa Lorsinal S.A., se solicita a esta Secretaría de Estado un régimen especial de subsidio por desempleo por los meses de enero y febrero a los efectos de permitir que sus trabajadores se amparen al subsidio por desempleo mientras se articulan medidas para la reapertura del frigorífico;

II) que por notas de fecha 18 de diciembre de 2023 y de fecha 21 de diciembre de 2023 la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA) acompañan la solicitud realizada por la empresa respecto a la posibilidad de establecer un régimen especial de subsidio por desempleo como forma de evitar la fuga de mano de obra calificada en un importante sector de la industria nacional;

III) que resulta oportuno extender el uso del subsidio de desempleo de los trabajadores de las empresas peticionantes, a los efectos de



preservar la mano de obra calificada, así como permitir a las empresas la instrumentación de las medidas necesarias para reanudar la actividad productiva;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N° 20.182, de 11 de agosto de 2023;

## **EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **RESUELVE**

- 1°. Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores dependientes de las empresas Rondatel S.A., y Lorsinal S.A., comprendidos en el ámbito subjetivo del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas.
- 2°. El presente régimen especial comprenderá a los trabajadores que aún cuenten con saldo o aquellos que hayan agotado el plazo legal de cobertura previsto en los artículos 7 y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas, desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024.
- 3°. El régimen especial establecido en la presente resolución amparará la desocupación generada por las causales suspensión total prevista en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, reducción de tareas prevista en el literal c) del artículo 5° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008 y suspensión parcial en los términos dispuestos por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143, de 18 de marzo de 2020, Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de abril de 2020.
- 4°. Las solicitudes de amparo al presente régimen especial deberán realizarse ante el Banco de Previsión Social.
- 5°. En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto



Ministerio  
**de Trabajo y  
Seguridad Social**

de 1981 y modificativas, su decreto reglamentario N° 162/009, de 30 de marzo de 2009, y las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, de fecha 3 de abril de 2020, y N° 1024 de 21 de julio de 2020.

6°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Pablo Mieres  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.  
**ES COPIA FIEL**

ANNA C. SANDOBAL  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.

